

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00027-00

Revisadas las documentales aportadas como título base de ejecución, advierte el Despacho que el mismo no reúne los presupuestos procesales que prevén los artículo 422 y 433 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio, cabe previamente señalarle a los demandante, que el proceso ejecutivo por obligación de hacer está concebido para conminar al deudor para que realice un hecho positivo distinto a la transferencia de dominio, el cual es propio de las obligaciones de dar o de suscribir documentos, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora pretende que el ejecutado suscriba escritura pública respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – No. 1601642 y No. 50C – No. 1601909 .

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título ejecutivo lo constituye la promesa de compraventa sobre un bien inmueble, respecto al cual se pretende la obligación de suscripción de escritura pública, se encuentra que en el certificado de tradición del inmueble, pesa una medida cautelar de embargo del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C., lo que pone el bien fuera del comercio y que por tanto impide la transferencia del dominio, lo que impide por tanto que se libre orden de pago.

Así las cosas, se negará la orden de pago deprecada.

*Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **08** hoy **30** de **enero de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26307d495f73bd0bf6eac143afb6393aa36dfc3208ee43c3ae93b4dab0e0dd2**

Documento generado en 29/01/2024 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>